



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

---

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

**RADICACIÓN:** 70-001-33-33-009-2017-00362-01  
**DEMANDANTE:** TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL -  
DIRECCION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

El Dr. **TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**, Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, por conducto de apoderado judicial presentó demanda contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, con el fin de que se le reliquidara y pagara su remuneración y prestaciones sociales, a partir del 1º de septiembre de 2011, con la inclusión de lo que por todo concepto percibe anualmente un Magistrado de las Altas Cortes, al tenor de lo dispuesto en el Decreto N° 1251 de 2009.

Llevado acabo el reparto, el proceso le correspondió al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. El 18 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, el señor Juez EDUARDO NAME GARAY TULENA, en su condición de titular del referido Despacho, manifestó tener interés directo del presente asunto y por tanto exhortó su impedimento para conocer del mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

<sup>1</sup> Militante a Fl. 50.

## CONSIDERACIONES

Sobre el caso particular, el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que *“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”*, preceptiva que una vez contrastada con el asunto de la referencia, se denota la competencia de este Tribunal, en desatar la procedencia o no, del impedimento manifestado por el Juez Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo en nombre suyo y el de sus homólogos.

Visto lo anterior, se observa, que el fundamento esbozado por el Juez Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo, para manifestar su impedimento, estriba en que tiene interés directo en las resultas del presente proceso; aspecto éste que para el Tribunal, indiscutiblemente, acredita el impedimento manifestado y por lo tanto, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso de la referencia, se le aceptará.

Al efecto, ciertamente el Juez impedido y sus homólogos, eventualmente, están en las mismas condiciones del demandante, por cuanto el régimen salarial y prestacional del actor, es similar al de aquellos, de modo que éstos últimos, tienen intereses y propósitos similares a los que se reclaman en esta oportunidad; incluso, de llegarse a tener en este caso, una sentencia favorable a sus intereses, puede ser invocada como precedente horizontal en las eventuales demandas que interpongan los demás Jueces administrativos.

De igual manera, es procedente el impedimento manifestado, en razón a que de llegar a conocer el asunto puesto a consideración, sus decisiones, posiblemente estarán empañadas de parcialidad y subjetividad, dado que las resultas favorables le convienen a sus intereses, que posteriormente

pueden ser reclamadas, de modo que en aras de la determinación que se llegue a adoptar en el presente asunto, así como todo el trámite que se le debe impartir, esté revestida de toda imparcialidad y objetividad que amerita el caso, debe despojarse el conocimiento del asunto a los Jueces administrativos impedidos y proceder a realizar la designación de un conjuer, previo sorteo del mismo.

Así las cosas y siendo una obligación legal consagrada en el referido numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., menester es, por las razones *ut supra*, aceptar el impedimento manifestado por el Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, así como los demás Jueces administrativos orales de ese mismo circuito, procediéndose a designar conjuer, para que el conocimiento del presente medio de control, sea asumido por el electo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento del Dr. EDUARDO NAME GARAY TULENA, en su condición de Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, haciéndosele extensivo a los demás Jueces Administrativos del mismo circuito, por tener todos interés directo en las resultas del proceso.

**SEGUNDO:** Fijese el día 27 de febrero de 2018, a las 11:00 am, como fecha y hora para efectos de llevar a cabo el sorteo de conjuer y proceder a la designación del mismo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estudiado y aprobado en sesión de la fecha, Acta No. 0019/2018

Los Magistrados,

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**